

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0443.

Demandante: JCV S.A.S.

Demandado: ALVARO ALFONSO ALVAREZ ISAZA Y OTRO

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de JCV S.A.S. contra ALVARO ALFONSO ALVAREZ ISAZA y SANTIAGO MOLINA CABAL, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. Por la suma de \$21'957.012, por concepto del canon de arrendamiento, más Iva, menos retención en la fuente, correspondientes a la mensualidad de octubre de 2020.

2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 6 de octubre de 2020 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

3. Por la suma de \$21'957.012, por concepto del canon de arrendamiento, más Iva, menos retención en la fuente, correspondientes a la mensualidad de noviembre de 2020.

4. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

5. Por la suma de \$21'957.012, por concepto del canon de arrendamiento, más Iva, menos retención en la fuente, correspondientes a la mensualidad de diciembre de 2020.

6. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

7. Por la suma de \$21'957.012, por concepto del canon de arrendamiento, más Iva, menos retención en la fuente, correspondientes a la mensualidad de enero de 2021.

8. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 6 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la

obligación, los cuales deberán ser liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

9. Por la suma de \$665.364, por concepto del saldo del canon de arrendamiento, más Iva, menos retención en la fuente, correspondientes a la mensualidad de febrero de 2021.

10. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 6 de febrero de 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

11. Por la suma de \$22'969.230, por concepto del canon de arrendamiento, más Iva, menos retención en la fuente, correspondientes a la mensualidad de marzo de 2021.

12. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 6 de marzo de 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

13. Por la suma de \$22'969.230, por concepto del canon de arrendamiento, más Iva, menos retención en la fuente, correspondientes a la mensualidad de abril de 2021.

14. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 6 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

15. Por la suma de \$22'851.898, por concepto del canon de arrendamiento, más Iva, menos retención en la fuente, menos retención Ica, correspondientes a la mensualidad de mayo de 2021.

16. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 6 de mayo de 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

17. Por la suma de \$22'851.898, por concepto del canon de arrendamiento, más Iva, menos retención en la fuente, menos retención Ica, correspondientes a la mensualidad de junio de 2021.

18. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 6 de junio de 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

19. Por la suma de \$22'851.898, por concepto del canon de arrendamiento, más Iva, menos retención en la fuente, menos retención Ica, correspondientes a la mensualidad de julio de 2021.

20. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 6 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

21. Por la suma de \$22'851.898, por concepto del canon de arrendamiento, más Iva, menos retención en la fuente, menos retención Ica, correspondientes a la mensualidad de agosto de 2021.

22. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 6 de agosto de 2021 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

23. Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando durante la duración del proceso y hasta cuando se produzca la terminación del contrato de arrendamiento.

24. Por los intereses de mora que se causen sobre los cánones de arrendamiento relacionados anteriormente, liquidados desde el momento en que cada uno de ellos se haga exigible y hasta la fecha en que se realice el pago total de los mismos, los cuales deberán ser liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Se reconoce al abogado JAIME KLAHR GINZBURG como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

